

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ALFONSO DÍAZ COVARRUBIAS MORAN

ENTE PÚBLICO:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL
DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: ST/RI/0032/17/06/05

En México, Distrito Federal a diecisiete de febrero de dos mil seis.-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del
recurso de inconformidad, interpuesto por Alfonso Díaz Covarrubias Moran, se
procede a dictar la presente resolución:-----

-----RESULTANDO-----

- 1.- Que el hoy recurrente, manifiesta haber hecho una solicitud verbal (vía telefónica) de información a la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Miguel Hidalgo, solicitándole: *"...mi correspondiente hoja de servicios con la categoría de Coordinador Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, actualmente equivalente al de Subdirector Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Miguel Hidalgo, la que debe ser expedida en la forma solicitada..."*.-----
- 2.-Que la hoy autoridad responsable le dio respuesta mediante el oficio DRH/LHLM/1318/2005 de fecha ocho de junio de dos mil cinco, en el que manifiesta: *"No es posible acceder a su petición, toda vez que el laudo dictado por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, únicamente condena a reinstalarlo como Líder Coordinador de Proyectos "C", sin hacer referencia a un puesto de Subdirector, como Usted lo solicita"*.-----
- 3.-Que con fecha dieciséis de junio de dos mil cinco el promovente del presente recurso emitió un escrito dirigido a la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Miguel Hidalgo manifestando su insatisfacción con la respuesta expedida por la ahora autoridad responsable.-----
- 4.-Que con fecha diecisiete de junio de dos mil cinco y toda vez que la respuesta del Ente Público no satisfizo al solicitante, presentó ante este Consejo, recurso de inconformidad que consta de dos fojas, en el que impugna: -----
"...el acto de negativa presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Miguel Hidalgo, quien rehúsa a proporcionarme mi hoja de servicios que le solicite por la vía telefónica, señalando que no es posible llevar a cabo esta modificación por que el laudo de fecha 11 de octubre de 2004 dictado por la 3° Sala del Tribunal correspondiente señala que mi puesto es de Líder Coordinador de Proyectos "C" pero que se me respetan mis derechos como coordinador administrativo, actualmente con designación de Subdirector Administrativo de la Dirección Jurídica y de Gobierno.".-----
- 5.- Que mediante Acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia, acuerdo que fue notificado al recurrente mediante cédula de notificación de fecha primero de julio de dos mil cinco. -----



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
ALFONSO DÍAZ COVARRUBIAS MORAN

ENTE PÚBLICO:
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL
DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: ST/RI/0032/17/06/05

6.- Que con fecha treinta de junio de dos mil cinco, se notificó a la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Miguel Hidalgo, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso de Inconformidad interpuesto.-----

En el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----

7.- Con fecha ocho de julio de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio DRH/LHLM/1620/2005 de fecha seis del mismo mes y año a través del cual la responsable rinde el informe que le fue requerido, dicho oficio se presentó acompañado de un anexo integrado por un laudo de fecha once de octubre de dos mil cuatro emitido por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, en sesión de fecha ocho de agosto de dos mil tres, constante de nueve fojas simples. -----

8.- Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha once de julio de dos mil cinco, con el que ordenó dar vista al recurrente para que en el término de tres días, hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----

9.- Que de conformidad con el artículo invocado en el punto precedente, la Secretaría Técnica dio vista al recurrente con el oficio número ST/DJ/086/2005 de fecha once de julio de dos mil cinco, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; notificación que fue practicada mediante comparecencia del interesado a las instalaciones de este Consejo el día dieciocho de julio del mismo año.-----

10.- Que el promovente del presente recurso ejerció el derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia, mediante escrito sin fecha presentado ante este Consejo el veintiuno de julio del dos mil cinco.-----

11.-Que el Secretario Técnico mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil cinco y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tuvo por presentado al recurrente haciendo las manifestaciones que en derecho le convinieron en torno al informe rendido por la autoridad responsable.-----

12.- Que toda vez que del informe rendido por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Miguel Hidalgo, no se desprendía si la autoridad responsable contaba con la información solicitada por el recurrente y en caso afirmativo en que estado constaba en sus archivos, el Secretario Técnico tuvo a bien dictar un acuerdo para mejor proveer que fue notificado a la responsable el día dos de septiembre de dos mil cinco, mediante el oficio numero CONSI/ST/DJ/123/2005 de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco.-----

13.-Que mediante el oficio numero DRH/LHLM/2242/2005 de fecha trece de septiembre de dos mil cinco presentado ante este Consejo el veinte de septiembre del

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
ALFONSO DÍAZ COVARRUBIAS MORAN

ENTE PÚBLICO:
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL
DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: ST/RI/0032/17/06/05

mismo año, la autoridad responsable respondió extemporáneamente al requerimiento que mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, notificado el día dos de septiembre del mismo año, le fue hecho.-----

14.- Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco.-----

15.- Que en virtud del estado procesal que guardaba el recurso en estudio, el Secretario Técnico mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, ordeno se procediera a emitir la resolución que en derecho correspondiera.-----

16.- El día diecisiete de agosto de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa, debidamente integrado, a fin de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente, conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.-----

17.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día cuatro de noviembre de dos mil cinco, emitió el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil seis, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior mencionado.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso en lo general, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 61, 62, 63 fracciones II y XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres y **Octavo Transitorio del "decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de octubre de dos mil cinco; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracciones XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.**-----

El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso en lo particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en su parte conducente señala:-----

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
ALFONSO DÍAZ COVARRUBIAS MORAN

ENTE PÚBLICO:
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL
DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: ST/RI/0032/17/06/05

"...Toda la información en poder de los Entes Públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere de acceso restringido en sus distintas modalidades..."-----

Es decir salvo aquella información que actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley en comento, toda información en poder de los Entes Públicos deberá de estar a disposición de las personas que la soliciten por ende las hojas de servicio de los trabajadores al no actualizar ninguna de la hipótesis contempladas en los artículos 23 y 24 de la ley en cita, constituyen información en poder de los Entes Públicos que deberá de estar a disposición de las personas. A mayor abundamiento este Consejo de Información Pública del Distrito Federal como órgano encargado de la vigilancia y control de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal deberá velar por el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.-----

Y si bien es cierto una hoja de servicios podría contener datos personales que deberían salvarse en caso de que cualquier persona solicitara las hojas de servicios de diversos funcionarios, en el caso que nos ocupa el recurrente solicita a la autoridad responsable su propia hoja de servicios.-----

SEGUNDO.- El presente asunto consiste en determinar si la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, violó en perjuicio del recurrente el derecho de acceso a la información pública debido a su negativa a entregar la información que le fue solicitada ("...hoja de servicios con la categoría de Coordinador Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, actualmente equivalente al de Subdirector Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Miguel Hidalgo, la que debe ser expedida en la forma solicitada...") , así como si dicha resolución cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que prevé el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

TERCERO.- El recurrente ofreció las siguientes pruebas: -----

Las documentales consistentes en: -----

a) Copia simple del oficio número DRH/LHLM/1318/2005 de fecha ocho de junio de dos mil cinco, expedido por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Miguel Hidalgo, en el que consta la respuesta a la solicitud de información del hoy quejoso.-----

b) Copia fotostática del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Coordinación Administrativa de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de fecha primero de agosto del dos mil uno, que consta en cuatro fojas útiles, suscrita entre otros por el recurrente.-----

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
ALFONSO DÍAZ COVARRUBIAS MORAN

ENTE PÚBLICO:
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL
DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: ST/RI/0032/17/06/05

Pruebas que vinculadas con el informe rendido por la autoridad responsable en el presente recurso así como con las pruebas ofrecidas por ésta, causan convicción de los hechos que pretenden probar, lo anterior con fundamento en la libertad de apreciación en materia de valoración probatorio que se desprende del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de conformidad con la interpretación que el Poder Judicial de la Federación hace de dicho precepto legal en la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:-----

Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: III, Abril de 1996; Tesis: P. XLVII/96; Página: 125.-----

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.-----

c) Escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco suscrito por el recurrente y dirigido a la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Miguel Hidalgo, en el que consta la insatisfacción del ahora promovente del recurso de inconformidad con la respuesta otorgada por la autoridad responsable.-----

Prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y se le otorga pleno valor probatorio, toda vez que al no ser objetada por la autoridad responsable, se tiene como si hubiera sido reconocida expresamente por la misma, lo anterior en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos que establece el artículo 7 de la citada Ley.-----

La autoridad responsable ofreció las siguientes pruebas: -----

a) Copia fotostática del laudo de fecha once de octubre de dos mil cuatro, emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento de la ejecutoria DT.-12622/2004 dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en sesión de fecha ocho de agosto de dos mil tres, en el que se ordena entre otras cosas"...la reinstalación del hoy recurrente en el puesto que venía

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
ALFONSO DÍAZ COVARRUBIAS MORAN

ENTE PÚBLICO:
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL
DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: ST/RI/0032/17/06/05

desempeñando como Líder Coordinador de Proyectos "C", adscrito al órgano político administrativo en Miguel Hidalgo, así mismo, a la restitución de sus derechos laborales como Coordinador Administrativo de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno...". Prueba que vinculada con las probanzas aportadas por el propio promovente del recurso, causa convicción de lo que pretende probar, con fundamento en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos que establece el artículo 7 de la citada Ley.-----

b) Copias certificadas del expediente del juicio laboral numero 4128/01 promovido por el hoy recurrente en contra del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Miguel Hidalgo, prueba que es tomada en cuenta con fundamento en el artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 327 del citado ordenamiento supletorio a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Del análisis de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Inconformidad y en virtud de que el hoy recurrente solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal "...mi correspondiente hoja de servicios con la categoría de Coordinador Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, actualmente equivalente al de Subdirector Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, la que debe ser expedida en la forma solicitada...", y que mediante oficio número DRH/LHLM/1318/2005 de fecha ocho de junio de dos mil cinco, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Miguel Hidalgo, le informó al recurrente de la atención otorgada a su solicitud, manifestando que: "No es posible acceder a su petición, toda vez que el laudo dictado por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, únicamente condena a reinstalarlo como Líder Coordinador de Proyectos "C", sin hacer referencia a un puesto de Subdirector, como Usted solicita"; es decir el ente público responsable dio una respuesta negativa a la solicitud de información planteada por el promovente, sin embargo, dicha respuesta no cumple con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal toda vez que el precepto citado establece que la negativa de la autoridad deberá de estar fundada y motivada, y de la respuesta de la autoridad responsable no se desprende fundamentación alguna, aunado al hecho de que su motivación resulta deficiente, sin menoscabo de las anteriores consideraciones, es de destacarse que si bien es cierto como lo señala el artículo 11 de la Ley de la materia, la autoridad responsable no esta obligada a entregar la información conforme al interés del solicitante, también lo es que del citado artículo se desprende que el Ente Público debe de proporcionar la información en el estado en que se encuentre, en ese orden de ideas la autoridad responsable debió de entregar la hoja de servicios

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
ALFONSO DÍAZ COVARRUBIAS MORAN

ENTE PÚBLICO:
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL
DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: ST/RI/0032/17/06/05

solicitada por el ahora agraviado con el puesto que había desempeñado, según las constancias que obran en los archivos del Ente Público requerido, en esta tesitura y toda vez que la autoridad dentro de sus funciones tiene la de "controlar el archivo de expedientes de personal, vigilar la expedición de las hojas y constancias de servicios que le sean solicitadas por los trabajadores o extrabajadores de la Delegación" según consta en el punto 3.3.1. del Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de abril del presente año y en virtud de que el ente posee, administra o tiene archivada tal información debió de haberla proporcionado al solicitante en el estado en que se encontraba.-----

QUINTO.- En vista de los razonamientos vertidos en el considerando que antecede este Consejo de Información Pública del Distrito Federal estima que la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, debe de entregar al recurrente la hoja de servicios que éste solicitó, con la única limitante de que dicha hoja de servicios se entregue en el estado en que se encuentre en los archivos de la autoridad responsable, lo anterior aunque implique que la citada hoja de servicios no se entregue conforme al interés del solicitante, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

SEXTO.- De las constancias que obran en el expediente se desprende que la solicitud de información que motiva la interposición del presente recurso fue verbal, sin embargo de dichas constancias no se desprende que la autoridad responsable haya registrado en un formato la finalidad de la solicitud que se le formuló, es decir la responsable no observó lo dispuesto por la Ley de la materia en su artículo 40, que en su parte conducente señala:-----

"Artículo 40. La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso el Ente Público registrará en un formato la finalidad de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado...".-----

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo que la responsable excedió el término de siete días hábiles que le fue concedido con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que obsequiara la información necesaria para mejor proveer.-----

En virtud de las consideraciones anteriores y aunado a los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en el considerando CUARTO, ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal con fundamento en el último párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 75 fracciones II, III y VI del mismo ordenamiento.-----

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se: -----

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
ALFONSO DÍAZ COVARRUBIAS MORAN

ENTE PÚBLICO:
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL
DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: ST/RI/0032/17/06/05

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Consejo REVOCA la decisión de la autoridad contenida en el oficio DRH/LHLM/1318/2005 de fecha ocho de junio de dos mil cinco y ordena a la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, entregue al recurrente la hoja de servicios que le fue solicitada, con la única limitante de que dicha hoja de servicios se entregue en el estado en que se encuentre en sus archivos, lo anterior aunque implique que la citada hoja de servicios no se entregue conforme al interés del solicitante, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. La hoja de servicios solicitada por el recurrente, deberá ser entregada en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de la materia, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a la presente resolución en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

TERCERO. Una vez cumplido con el resolutivo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución deberá informar por escrito a este Consejo acerca del cumplimiento dado al resolutivo Primero de la presente Resolución, acompañando copia del oficio en el que se proporcionó al recurrente la información de que se trata, así como la constancia de notificación del mismo.-----

CUARTO. Como quedó referido en los considerandos CUARTO y SEXTO de la presente resolución, la autoridad responsable inobservó los artículos 11, 40 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que con fundamento en el artículo 71, último párrafo de la misma Ley, mediante oficio hágase del conocimiento de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

QUINTO. Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XIV y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico transparenciadf@consi.org.mx para que comunique a este Consejo sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.-----

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
ALFONSO DÍAZ COVARRUBIAS MORAN

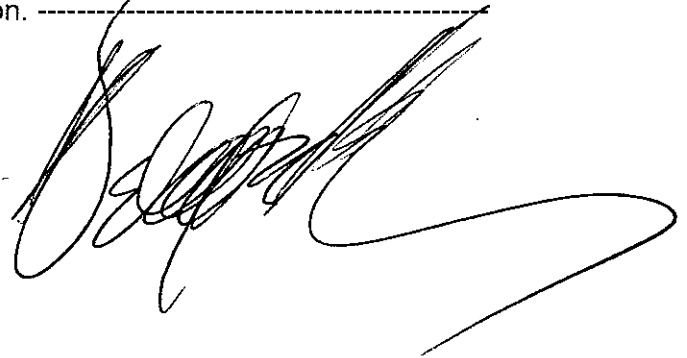
ENTE PÚBLICO:
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL
DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: ST/RI/0032/17/06/05

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Consejo para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma. -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil seis y aprobó por unanimidad de quince votos la presente resolución, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a la autoridad responsable y al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.-----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing. Gustavo Velázquez de la Fuente, Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, proceda a suscribir la presente resolución. -----

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the President of the Council, Gustavo Velázquez de la Fuente.